

Finca número	Propietarios y colonos	Domicilio
1	Acequia Ara 2-11 D. Enrique Mapelli Rag- gio.—Colonos: Don Juan Berrocal García.	Carretería, 88. Mála- ga.—Dehesa Alta. Cártama.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se autoriza el traslado del Centro Reconocido de Grado Elemental, femenino, «Nuestra Señora de la Consolación» de Zaragoza, a los nuevos locales situados en el Barrio de Casablanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «Nuestra Señora de la Consolación» de Zaragoza, por la que solicita el traslado del Colegio de la plaza de Santa Cruz y San Voto, número 7, a los nuevos locales situados en el barrio de Casablanca, de dicha capital.

Teniendo en cuenta que el Colegio fue reconocido para Grado Elemental por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1970.

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Zaragoza, en cuanto a la concesión del traslado por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio, ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «Nuestra Señora de la Consolación», de Zaragoza, a los nuevos locales situados en el barrio de Casablanca, de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se convoca un curso de especialización técnico-pedagógica para aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la Ley de Enseñanza Primaria y el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado exigen que todo Inspector profesional de Enseñanza Primaria del Estado posea, además del conocimiento experimental de la Escuela, una preparación académica superior de carácter técnico-pedagógico, y con el fin de que los aspirantes en posesión de título universitario (Licenciado o Doctor), o excepción de los de la Sección de Pedagogía, o de la Escuela Técnica Superior (Arquitecto o Ingeniero) puedan acreditar esa especialización técnica,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento, ha dispuesto:

1.º Se convoca la realización de un curso para que aquellos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, comprendido en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto 2615/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), puedan alcanzar la especialización técnica precisa.

2.º Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los licenciados en cualquier Facultad Universitaria o poseedores de título expedido por cualquier Escuela Técnica Superior que tengan, en el último día del plazo de presentación de instancias, el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o se hallen en condiciones de obtenerlo en esa fecha.

3.º El plazo para la presentación de las solicitudes de participación en el curso de especialización técnica y formalización de matrículas será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias se dirigirán a los Rectores de las Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia, haciéndose constar en las mismas, de forma expresa, y además de sus datos personales y domicilio, la clase de título superior que poseen. La matrícula se formalizará en las Secretarías de los Institutos de

Ciencias de la Educación de mayor antigüedad de las referidas Universidades de Barcelona, Madrid y Valencia, abonándose como derechos de inscripción la cantidad de 1.000 pesetas.

4.º Este curso de especialización tendrá carácter técnico-pedagógico y comprenderá temas referentes a ciencias educativas y a técnicas de la educación, con una duración no superior de un mes, durante el que se desarrollarán, aproximadamente, cien horas de trabajo.

5.º Se realizará dicho curso en los referidos Institutos de Ciencias de la Educación, donde cada interesado se haya matriculado. A los Directores de dichos Institutos les corresponderá la coordinación de las enseñanzas y actividades del curso.

6.º Los Profesores de cada una de las enseñanzas de que conste el curso someterán a los cursillistas a las pruebas que consideren necesarias.

7.º La calificación final del curso la efectuarán los Profesores que hayan impartido sus enseñanzas, presididos por el respectivo Director del Instituto de Ciencias de la Educación. El Profesor de menor antigüedad actuará de Secretario en las sesiones de calificación y levantará acta de las mismas.

8.º Una vez realizada la calificación final se confeccionará una lista de los participantes en el curso, en la que se expresará quiénes han sido los aprobados. A éstos les será expedida certificación acreditativa de la aprobación del curso, autorizando con su firma dicho documento al Profesor que ejerza el cargo de Secretario del curso y visándolo el Director del Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente. La posesión de este certificado será requisito indispensable para tomar parte en cualquier convocatoria de oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

9.º Los aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo que hayan aprobado el curso de especialización pedagógica convocado por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9) no tendrán que realizar el que se convoca por esta Orden ministerial. Igualmente quedan dispensados de realizarlo los que estén en posesión del certificado de aptitud pedagógica, expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o por los Institutos de Ciencias de la Educación.

10. Los que justifiquen de modo fehaciente la aprobación con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, de las asignaturas de «Pedagogía general», «Didáctica general y especial» y «Organización escolar», de la Sección de Pedagogía, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24), quedan exentos de la obligación de asistir a las clases del curso que se anuncia por esta Orden, si bien deberán matricularse en él y realizar las pruebas a que se refiere el número 6.º de esta convocatoria.

11. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, así como para interpretar cualquier duda que la misma suscite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se deniega la solicitud de inclusión de los filadios en la sección B) de la Ley de Minas solicitada por don Siro Vega Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado a petición de don Siro Vega Rodríguez para la inclusión de los filadios entre las sustancias catalogadas en la sección B) por la vigente Ley de Minas.

Resultando: Que los filadios, conocidos también por los nombres de pizarras lustrosas y pizarras satinadas, con rocas originadas por metamorfismo de sustancias arcillosas y abarcan muchos tipos de indoles distintas que comparten una propiedad común, la pizarrosidad, generalmente debida a la presencia de minerales laminados o laminares, orientados por el metamorfismo.

Resultando: Que su composición química, en la que entra un alto porcentaje de sílice y alúmina, no se halla ceñida a límites determinados; sino que varía con la abundancia y constitución de los elementos mineralógicos que en cada caso pueden formar estas pizarras, los cuales pueden ser a su vez muy variables en cuantía y número de especies, tanto en las fundamentales como en las accesorias.

Resultando: Que el aprovechamiento del filadio, basado en su facilidad de exfoliación; se limita a la separación en hojas de pizarra para su empleo en construcción, no teniendo aplicaciones para el aprovechamiento de sus constituyentes bajo los aspectos metalúrgico ni mineralógico.

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Considerando: Que por su condición de constituyente petrográfico de los terrenos, en grandes extensiones, sus características físicas de pizarra y las químicas de roca silíceo-arcillosa, pertenece al filadio a la sección A), siendo su aprovechamiento, en virtud de lo preceptuado por el artículo 4.º de la Ley de Minas, un derecho conexo a la propiedad del terreno, cuyos propietarios pueden utilizarlo por sí o cederlo a terceros.

Considerando: Que según informa la Sección de Minas de La Coruña es intensa la explotación actual de canteras de filadio, dedicándose a la exportación un volumen de estas pizarras, que alcanza los 500 millones de pesetas.

Considerando: Que no puede señalarse como argumento decisivo de la inclusión del filadio en la sección B), la conveniencia nacional de una mayor explotación y aprovechamiento toda vez que esta posible circunstancia se halla ya prevista y regulada su solución en el artículo 6.º de la Ley de Minas, como sustancia de la sección A).

Considerando: Que la solicitud del señor Vega Rodríguez se refiere a la conveniencia de incluir el filadio en la sección B), y los argumentos aportados y aportables no son suficientes para modificar la condición de «roca» de la sección A) que le corresponde por sus netas características de pizarra silíceo-arcillosa, utilizable en la rama de la construcción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior del Departamento, ha dispuesto denegar la pretendida inclusión de los filadios en la sección B) de la Ley de Minas solicitada por don Siro Vega Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea a 15 kV., de 3.202 metros de longitud, aérea, trifásica, de un circuito, con origen en la subestación transformadora de intemperie «Santa Teresa» y final en las proximidades de la subestación transformadora de «Nuestra Señora del Carmen».

Estará constituida por conductor de aluminio-acero de 161 milímetros cuadrados, apoyes de hormigón, crucetas «Nappe-Voute», aisladores de cadenas en suspensión de dos o tres elementos, torres metálicas en celosía en anclaje, ángulo y principio y fin de la línea. Esta línea discurrirá por la parte sur de Ciudad Real, capital.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 5 de junio de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.261-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.290, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. «Fábrica de Loza-Dos de Mayo», en el casco urbano de Gijón. Conductor, cable PIC 12/20 KV. de 150 milímetros cuadrados. Longitud, 198 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada. Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 2 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria accidental, Luis Garmendia Jorru.—1.364-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.224, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. entre los centros de transformación Cea Bermúdez y plaza de Europa, en Gijón. Cable PIC 12/20 KV. de 3 por 50 milímetros cuadrados. Longitud, 263 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada. Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria accidental, Luis Garmendia Jorru.—1.574-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocó la «III Demostración Internacional de Cultivo y Recolección de Frutales».*

La progresiva mecanización de nuestra agricultura, que alcanza en la actualidad a la casi totalidad del ciclo de plantas de gran cultivo, hace cada día más necesario difundir entre los medios agrícolas toda la variedad de elementos mecánicos que la moderna técnica y la industria han diseñado para tal fin.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de recolección, poda y otras labores del cultivo del frutal, así como diversas razones técnicas, aconsejan impulsar la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de la Producción Agraria ha organizado la «III Demostración Internacional de Cultivo y Recolección de Frutales», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 21 de julio de 1972, en la provincia de Badajoz, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes, debidamente autorizados.